

AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,

HACE SABER:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de vías INVIAS, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por medio del Decreto 2618 del 26 de noviembre de 2013 y el suscrito está facultado por la Resolución de delegación No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, para adquirir los predios requeridos en la ejecución de las obras de infraestructura vial, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional.

Que el día 19 de diciembre de 2018, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS expidió Resolución de Expropiación No. 07924 de 2018 "Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote número veintiuno- cuatro-B (21-4-B), ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará, Departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 80+978.97 D y final K 80+998.76 D. e identificado con la matricula inmobiliaria 040-322068 de la Oficina de Registro de Instrumentos **Públicos** de Barranquilla, Atlántico v la 08832040000003050001000000000, de propiedad de SOCIEDAD DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DOCENTES NACIONALIZADOS Y DISTRITALES identificada con Personería Jurídica No. 2996 del 27 de octubre de 1975, necesario para la ejecución del contrato No. 1674 de 2015 cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL. SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÂNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de 2011, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO, ante la imposibilidad de poder notificarle personalmente, se fija en el predio, en las carteleras de las oficinas del contratista localizadas en las siguientes direcciones: Km 96 +250 Vía al Mar sentido Cartagena Barranquilla entrada 1800 mts. Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia y Cra. 58 No. 75-17 Edificio Barake Ofc. 3B en la ciudad de Barranquilla, en la oficina de la interventoria Cra.10 No 4-138 apto 102 de Puerto Colombia Atlántico, en la página web del Instituto Nacional de vías – INVIAS, en las instalaciones de la Territorial INVIAS Seccional Atlántico en la Cra 57 No 75-42 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla y en la Personería del Municipio de Tubará.

Instituto Nacional de Vias Carrera 59 No. 26 – 60 CAN. PBX: 7056000 Ext. 1613 http://www.invias.gov.co



La móvilidad es de todos



La Resolución No. 07924 del 19 de diciembre de 2018 quedará notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el Articulo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Cordialmente

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social Instituto Nacional de Vias

Proyecto, Juan Cerro - INVIAS Reviso: Onar Camelo Osono - INVIAS Reviso: Adriana Paola Rondon - INVIAS

Instituto Nacional de Vias Carrera 59 No. 26 – 60 CAN. PBX: 7056000 Ext. 1613 http://www.lnwias.gog.co



La movilidad es de todos

19 DIC 2018



MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número

de 2018

07924

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote número veintiuno- cuatro-B (21-4-B), ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubara departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 80+978,97 D y final K 80+998,76 D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-322068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 088320400000003050001000000000, de propiedad de SOCIEDAD DE **JUBILADOS** DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DOCENTES NACIONALIZADOS Y DISTRITALES identificada con Personería Jurídica No. 2996 del 27 de octubre de 1975, necesario para la ejecución del contrato No.1674 de 2015, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLANTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD.

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989; los artículos 58, 59 y capitulo VII de la Ley 388 de 1997; los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013; los artículos 3, 4,5, 6; 12 de la Ley 1742 de 2014; los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 1882 de 2018 y los artículos 1°, 2° y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 del 28 de febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 6o de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013 así:

"El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al vator comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos

H

19 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número

67924

de 2018

que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante"

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado"

"En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa".

"El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda...".

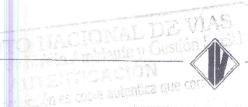
Que la resolución número 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de trasporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013

Que el Decreto No. 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto No. 1420 de 1998, establece, que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el articulo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el articulo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9º de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9º de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de

19 DIC 2018



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número

de 2018

adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la fuz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vias, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", en ejecución del contrato No.1674 de 2015, requiere un área de terreno de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA (383,80 m²), determinada por la abscisa inicial K 80+978,97 D a la abscisa final K 80+998,76 D, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada 108 D TU-SCCB de fecha 08 de septiembre de 2017, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según Escritura Pública número 3425 de fecha 03 de diciembre de 2004, otorgada por la Notaría Séptima de Barranquilla, como "LOTE VEINTIUNO CUATRO B (21-4B)" y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 "BAJO DE CAJA Lt 21-4-B" y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, predio propiedad de SOCIEDAD DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DOCENTES NACIONALIZADOS Y DISTRITALES, con Personería Jurídica No. 2996 del 27 de octubre de 1975, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-322068 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilfa y Cédula Catastral 088320400000003050001000000000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 3425 del 03 de diciembre de 2004, otorgada en la Notaría Séptima de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: "NORTE mide 20,00 metros y linda con calle interior en medio, con la Autopista de Barranquilla-Cartagena; SUR: mide 20,00 metros y linda calle interior en medio, con el lote número 3-4B, que resulta de la presente división; ESTE: mide 23,00 metros y linda, calle interior en medio, con el lote 20-4B, que resulta de la presente división; OESTE: mide 23,00 metros y linda con el lote número 2-4-B, que resulta de la presente división."

the Albiya

1



MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 17924 de 2018

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vias, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada 108D TU-SCCB de fecha 08 de septiembre de 2017, así: "POR EL NORTE, con una longitud de 20,00 metros y linda con Vía al Mar- Ruta 90 A(15-1), POR EL ORIENTE, con una longitud de 19,40 metros y linda con Juan Carlos Rodríguez Carretero - Lote número veinte-cuatro- B (20-4-B) (1-10), POR EL SUR, con una longitud de 18,86 metros y linda con Sociedad de Jubilados del Departamento del Atlántico Docentes Nacionalizados y Distritales- Lote número veintiuno- cuatro- B (21-4-B) (10-13), POR EL OCCIDENTE, con una longitud de 19,41 metros y linda con Enilce del Rosario López Romero, Hector Julio Alfonso López y José Julio Alfonso López- Lote número dos-cuatro- B (2-4-B) (13-15)."

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por la Sociedad de jubilados del Departamento del Atlántico docentes nacionalizados y distritales, identificada con Personería Jurídica No. 2996 del 27 octubre de 1975, por contrato de compraventa celebrado con HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN, tal como consta en la Escritura Pública número 3425 del 03 de diciembre de 2004, otorgada en la Notaría Séptima de Barranquilla, quien figura como titular del derecho de propiedad sobre el mismo, según anotación número 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-322068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que el inmueble presenta el siguiente gravamen, medida cautelar y limitación de dominio:

En la anotación No. 6 del folio 040- 322068 consta una hipoteca con cuantía indeterminada a favor del Banco Popular S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1548 de fecha 17 de marzo de 2006 otorgada por la Notaria Quinta de Barranquilla.

Que el Instituto Nacional de Vías — INVIAS mediante oficio SMA 15522 de 16 de abril de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido a SOCIEDAD DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DOCENTES NACIONALIZADOS Y DISTRITALES, hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES COMA OCHENTA METROS (383,80 m²), con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el precio ofertado por la franja de terreno cuya área requerida es de 383,80 m² y sus mejoras, corresponde a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$35.918.274,50), suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, en informe técnico rendido el 24 de octubre de 2017, con visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del 28 de noviembre de 2017.

Que el día 08 de junio de 2018 la SOCIEDAD DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DOCENTES NACIONALIZADOS Y DISTRITALES, a través del señor RAFAEL ANTONIO CUENTAS RODRÍGUEZ en calidad de Representante Legal de la sociedad propietaria del predio en cuestión, se notifico personalmente del oficio SMA 15522 de 16 de abril de 2018.



MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número

11 0792A de 2018

Que la SOCIEDAD DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DOCENTES NACIONALIZADOS Y DISTRITALES radicó objeción de la oferta formal de compra bajo el radicado no. R-641 el 11 de julio de 2018.

Que en virtud de la objeción presentada por la SOCIEDAD DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DOCENTES NACIONALIZADOS Y DISTRITALES, el contratista Mario Huertas Cotes en calidad de contratista del INVIAS traslado a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, quienes se pronunciaron mediante oficio AV-LCPR-3920-18, de fecha 01 de agosto de 2018, accediendo a la corrección del informe de avalúo inicialmente notificado, arrojando un avalúo por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$78.807.156.90).

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante oficio SMA 36661 de 24 de agosto de 2018, suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido a SOCIEDAD DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DOCENTES NACIONALIZADOS Y DISTRITALES, hizo alcance a la oferta formal de compra de una franja de terreno de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES COMA OCHENTA METROS (383,80 m²), por el valor de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$78.807.156.90), con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el día 05 de septiembre de 2018 la SOCIEDAD DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DOCENTES NACIONALIZADOS Y DISTRITALES, a través del señor RAFAEL ANTONIO CUENTAS RODRÍGUEZ en calidad de Representante Legal de la sociedad propietaria del predio en cuestión, se notificó personalmente del oficio SMA-36661 24 de agosto de 2018.

Que el alcance de la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matricula inmobiliaria No. 040-322068 el 20 de septiembre de 2018, tal y como consta en la anotación número 8, radicación 2018-25062 de esa Oficina de Registro.

Que ante la ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria en razón a que ha transcurrido el término de más de 30 días hábiles desde la notificación de la oferta formal de compra sin que el propietario haya manifestado su voluntad rechazándola o aceptándola, se encuentra vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, por lo que se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa, y el Instituto Nacional de Vias - INVIAS procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación judicial de la franja de terreno de propiedad de los señores SOCIEDAD DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DOCENTES NACIONALIZADOS Y DISTRITALES requerida para la ejecución del CONTRATO No. 1674 DE 2015.





MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS, requiere para el proyecto un área correspondiente a TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES COMA OCHENTA METROS (383,80 m²) de propiedad de Sociedad de jubilados del Departamento del Atlántico docentes nacionalizados y distritales, motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

Que como consecuencia de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", en ejecución del contrato No.1674 de 2015, requiere un área de terreno de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA (383,80 m²), determinada por la abscisa inicial K 80+978,97 D a la abscisa final K 80+998,76 D de conformidad con la ficha predial de afectación denominada 108 D TU-SCCB de fecha 08 de septiembre de 2017, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según Escritura Pública número 3425 de fecha 03 de diciembre de 2004, otorgada por la Notaría Séptima de Barranquilla, como "LOTE VEINTIUNO CUATRO B (21-4B)" y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 "BAJO DE CAJA Lt 21-4-B" y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO. predio propiedad de SOCIEDAD DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DOCENTE NACIONALIZADOS Y DISTRITALES, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-322068 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 08832040000003050001000000000.

PARAGI la corres proceso

ARTICU 3425 del



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número

07924

de 2018

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vias, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada 108D TU-SCCB de fecha 08 de septiembre de 2017, así: "POR EL NORTE, con una longitud de 20,00 metros y linda con Via al mar- Ruta 90 A(15-1), POR EL ORIENTE, con una longitud de 19,40 metros y linda con Juan Carlos Rodríguez Carretero- Lote número veinte-cuatro- B (20-4-B), POR EL SUR con una longitud de 18,86 metros y linda con Sociedad de Jubilados del Departamento del Atlantico docente nacionalizados y distritales- Lote número veintiuno- cuatro- B (21-4-B) (10-13), POR EL OCCIDENTE, con una longitud de 19,41 metros y linda con Enifce del Rosario López Romero, Hector Julio Alfonso López y José Julio Alfonso López-Lote número dos-cuatro- B (2-4-B) (13-15)."

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

9 DIC

Dada en Bogotá D.C., a los

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Proyectó: Karen López Batista - Abogada MHC.
Reviso: Maria Victoria Mozzo Rivas - Abogada Interventoria
Vo. Bo.: Jhon Fredy Becerra - Abogado SMA / W
Vo Bo.: Omar Camelo - Coordinador Predial SMA
Vo. Bo. Aldo Barguil Florez- Abogado OAJ
Vo. Bo. Miguel Sanz Brifiez - Coordinador Grupo Conceptos OAJ
Vo. Bo. Claudia Patricia Cifuentes Alvira - Abogada Asesora OAJ
Vo. Bo. Maria Victoria Uribe Dussán - Jefe Oficina Asesora Juridica



